

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán la razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números *extraordinarios* y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde *cuatro días* después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 4.437

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta, en pública licitación y por pliegos cerrados, las obras de abastecimiento de aguas de Villar de los Navarros (Zaragoza).

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Notario autorizante.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial (Negociado de Consorcio de Aguas), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.ª El tipo de subasta es el de pesetas 663.968'48 en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el Presupuesto extraordinario 1), para obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en los pueblos consorciados de la provincia.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 13.279'36 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones. También son admisibles para constituir esta fianza y la definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación. Igualmente podrán presentarse proposiciones en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud y en la del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4,50 pesetas y un timbre de pesetas 0,25 previniéndose que todas las proposiciones que no vengán suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre. Además de la cédula personal de 1942, podrá el presentador justificar su personalidad con carnet u otro documento suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.ª Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de

otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación D. Antonio Cremades, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarriá, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

8.ª No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones, de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.ª Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los Organismos oficiales de Trabajo.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre

de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con los efectos del art. 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato, tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17. El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán

los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado B) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931, y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado G) del artículo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución de las obras.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente, en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

21. A los efectos de este contrato, la obra se divide en dos partes, captación y conducción, de las cuales la segunda queda supeditada a la primera, de manera que su ejecución no

puede comenzarse en tanto no esté terminada la primera.

La captación se comenzará practicando una exploración de los manantiales, con la amplitud suficiente para poder terminar mediante aforos el caudal que de ellos puede obtenerse. Comprobada la existencia de este caudal en la cuantía que señalan los documentos del proyecto como necesaria para el abastecimiento que en el mismo se prevee, el Ingeniero-Director de la obra podrá autorizar su continuación.

Si el resultado de la exploración fuera negativo, es decir, si el caudal aflorado fuera inferior al exigido en el proyecto, el Ingeniero-Director dará orden de suspensión de los trabajos, informando de ello a la Diputación, y proponiendo la solución que estime procedente. La Excelentísima Diputación, a la vista de este informe, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada fuera la de suspensión de la obra, se procederá en la forma que señalan los artículos 47 y 54 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 13 de marzo de 1903, siendo obligatoria la rescisión sin pérdida de fianza y sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el percibo de la cantidad correspondiente a la valoración de la obra ejecutada.

Zaragoza, 4 de octubre de 1950.—
El Presidente, Fernando Solano.—
El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en, con fecha de de (u otro documento de identidad, que se reseñará), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4.478

Terminadas y liquidadas las obras de construcción del tercer destajo del camino vecinal núm. 624 de La Puebla de Albornón a la carretera de Zaragoza a Castellón y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. Sebastián Canelas, por Decreto de la Presidencia de esta fecha y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del pliego general de condiciones para obras y caminos vecinales, aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etcétera, advirtiéndolo a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra que deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas reclamaciones o certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 4 de octubre de 1950.—
El Presidente, Fernando Solano.—
El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de esta provincia a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

- 4.306.—Layana
- 4.349.—Castejón de Alarba

Expedientes de habilitación de crédito

- 4.370.—Paniza

Expedientes de transferencias de crédito

- 4.310.—Sástago

Expediente de suplemento de crédito

- 4.335.—Herrera de los Navarros

Lista cobratoria de edificios y solares

- 4.308.—Undués de Lerda
- 4.340.—Munébrega

Listas cobratorias de rústica

- 4.212.—Aguilón
- 4.349.—Castejón de Alarba
- 4.365.—Velilla de Ebro

Listas cobratorias de urbana

- 4.312.—Aguilón
- 4.313.—Torrellas
- 4.314.—Godojos
- 4.319.—Maleján
- 4.349.—Castejón de Alarba
- 4.365.—Velilla de Ebro
- 4.366.—Mediana de Aragón
- 4.367.—Rodén
- 4.368.—Purujosa
- 4.369.—Valpalmas
- 4.372.—Gallur
- 4.374.—La Zaida

Matrícula industrial

- 4.262.—Acered
- 4.306.—Layana
- 4.307.—Plenas
- 4.309.—La Almunia de Doña Godina
- 4.310.—Sástago
- 4.311.—La Zaida
- 4.312.—Aguilón
- 4.313.—Torrellas
- 4.314.—Godojos
- 4.315.—Pradilla de Ebro
- 4.317.—Fuendejalón
- 4.319.—Maleján
- 4.320.—Utebo
- 4.321.—Ejea de los Caballeros
- 4.331.—Novallas
- 4.334.—Ariza
- 4.335.—Herrera de los Navarros
- 4.338.—Malanquilla
- 4.341.—Munébrega
- 4.342.—Farlete
- 4.343.—Leciñena
- 4.344.—Moneva
- 4.345.—Paracuellos de la Ribera
- 4.346.—El Frago
- 4.349.—Castejón de Alarba
- 4.364.—Almonacid de la Cuba
- 4.365.—Velilla de Ebro
- 4.366.—Mediana de Aragón
- 4.367.—Rodén
- 4.368.—Purujosa
- 4.369.—Valpalmas
- 4.370.—Paniza
- 4.371.—Murillo de Gállego
- 4.372.—Gallur
- 4.373.—Leciñena

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 4.332.—Novallas

Ordenanzas sobre la conservación del Catastro Parcelario

- 4.366.—Mediana de Aragón

Padrón de rústica

- 4.321.—Ejea de los Caballeros

Padrón de rústica y pecuaria

- 4.368.—Purujosa
- 4.372.—Gallur

Padrón de vehículos con motor mecánico

- 4.306.—Layana
- 4.309.—La Almunia de Doña Godina
- 4.310.—Sástago
- 4.312.—Aguilón
- 4.315.—Pradilla de Ebro
- 4.316.—Fuendejalón
- 4.320.—Utebo
- 4.323.—Calatayud
- 4.334.—Ariza

- 4.335.—Herrera de los Navarros
4.342.—Farlete
4.349.—Castejón de Alarba
4.369.—Valpalmas
4.372.—Gallur

Padrón de riqueza agrícola

- 4.366.—Mediana de Aragón
4.367.—Rodén

Padrón de edificios y solares

- 4.371.—Murillo de Gállego

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 4.365.—Velilla de Ebro
4.370.—Paniza
4.371.—Murillo de Gállego
4.372.—Gallur

Presupuesto municipal ordinario

- 4.312.—Aguilón
4.314.—Godojos

Reparto de rústica

- 4.308.—Undués de Lerda
4.318.—Fuendejalón
4.322.—Calatayud
4.333.—Novallas

Reparto de urbana

- 4.318.—Fuendejalón

Reparto de rústica y pecuaria

- 4.306.—Layana
4.313.—Torrellas
4.314.—Godojos
4.315.—Pradiila de Ebro
4.319.—Maleján
4.339.—Malanquilla
4.340.—Munébrega
4.346.—El Frago
4.364.—Almonacid de la Cuba
4.369.—Valpalmas
4.371.—Murillo de Gállego

Núm. 4.467

AGUILON

Por haber quedado desiertas las 1.^a y 2.^a subastas de los aprovechamientos de los pastos de los montes comunales de este municipio denominados "Los Comunes", "Dehesa Boalar" y "Valdeherrera", y autorizado por el Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia la 3.^a subasta de dichos aprovechamientos, la que tendrá lugar el día 26 del actual, a las horas y bajo la tasación que a continuación se expresan:

A las once horas, los pastos del monte "Los Comunes". Precio de tasación, 15.637,45 pesetas.

A las doce horas, id. id. del monte "Dehesa Boalar", en 10.848,55; y

A las trece horas, id. id. del monte "Valdeherrera", en 1.892,10.

En esta 3.^a subasta regirán las demás condiciones facultativas que rigieron para las subastas 1.^a y 2.^a insertas en el "Boletín Oficial" de esta

provincia correspondiente al día 5 de septiembre último.

Aguilón, 6 de octubre de 1950.—El Alcalde, Manuel López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.178

JUZGADO NUM. 3

El Sr. Juez municipal sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en 19 del actual en juicio verbal de faltas seguido contra Valero Tomás Martori y otro, sobre escándalo, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado Valero Tomás Martori, y para que sirva de notificación y traslado al mismo, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, F. Cardós.

Diligencia de tasación de costas

Por el Secretario se practica la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 505-1950, seguido contra Valero Tomás Martori y otro sobre escándalo.

Derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario, 10'80 pesetas.

Derechos de los agentes judiciales, pesetas 7'50.

Reintegros del papel invertido, 9.

Por suspensión procedimiento, pesetas 1'80.

Por multas, 20.

Ejecución de sentencia

Derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario, 9'60 pesetas.

Agentes judiciales, 2'65.

Total, 61'35.

Y para darle vista al condenado Valero Tomás Martori, por término de tres días, previniéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga la mitad del importe a que asciende la tasación que antecede, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, F. Cardós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.443

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la villa de Gallur

D. Luis Laseo García, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la villa de Gallur;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio individual que me hallo instruyendo contra los herederos de D. Faustino Navarro Sierra, deudores a la Hermandad Sindical de Gallur por descubiertos en el pago de los impuestos de Guardería rural, construcción y reparación de caminos vecinales, pertenecientes al 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del año de 1949, más el 1.^o, 2.^o y 3.^o trimestres del año 1950, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Hallándose en ignorado domicilio los contribuyentes morosos herederos de D. Faustino Navarro Sierra, y no pudiéndose efectuar la notificación de acumulación de débitos por impuestos correspondientes a Guardería rural, construcción y reparación de caminos vecinales de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gallur, que tengo acordada en este expediente de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.^o del art. 77 del Estatuto de Recaudación, en la forma establecida en el artículo 126 del mismo, publíquense edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de Gallur requiriendo a los herederos citados para que comparezcan en el término de ocho días a contar de la fecha de la publicación del presente, en el expediente que se les sigue por los impuestos expresados, o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifican en el expresado plazo se proseguirá este procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones directas, según lo dispuesto en los párrafos 1.^o y 2.^o del artículo 127 del mencionado Estatuto, y procediéndose inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Gallur, 7 de septiembre de 1950.—El Recaudador, Luis Laseo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI